



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 23 33 000 2018 00139 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIRLENI CASTILLO DELGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO

En atención al contenido del memorial que obra a folio 264 del expediente¹, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 08 de agosto de 2019 (fol. 258-261), por medio de la cual esta Corporación rechazó la demanda.

Ello porque sabido es que el artículo 242 del C.P.A.C.A., prevé la regla según la cual el recurso de reposición solo procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación, y la providencia aquí impugnada es susceptible de alzada según se advierte en el numeral 1º del artículo 243 *ibídem*. En consecuencia, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para ante el H. CONSEJO DE ESTADO, contra el auto arriba descrito.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Memorial allegado al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación a través del correo suministrado por el apoderado de la parte actora en su escrito Inicial (fol. 24).